

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por la presente vengo a disponer:

1.- De conformidad con el artículo único de la Ley 35/94, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del mismo por los alcaldes, el nuevo artículo 51 establece en su punto primero, que será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.

2.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21.1s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el punto 3 del citado cuerpo legal. Y de otra, en el artículo 23.4 de la precitada Ley 7/85, de 2 de abril y artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Autorizar mediante delegación, la celebración de matrimonio civil, para el próximo día 24 de marzo de 2007, al concejal de este Ayuntamiento, don Guillermo Blanco Gómez.

La delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Suances, 19 de marzo de 2007.—El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco.

07/4228

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 31/2007, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007.

I

La modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es un objetivo prioritario del actual Consejo de Gobierno, en su afán de mejorar la calidad de los servicios públicos y conseguir una Administración más eficiente.

Las Administraciones Públicas han de orientar sus actuaciones internas a la gestión de las personas y del conocimiento. La modernización de nuestra Administración requiere un empleado público comprometido, motivado, con vocación de servicio al ciudadano.

Ante esta situación el Gobierno de Cantabria debe planearse la elaboración de políticas y líneas de actuación que permitan la mejora del empleo público. La Oferta de Empleo Público implica un proceso de reflexión acerca de las necesidades de personal, poniendo este aspecto en relación con los objetivos de modernización y acercamiento al ciudadano, como paso previo a elaborar las prioridades de la Oferta y la publicación de la misma.

El marco jurídico que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2007, con carácter general para todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se define en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, al disponer que se podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal, que se concentrará, fundamentalmente, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al

funcionamiento de servicios públicos esenciales añadiendo que, en todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser, como máximo, igual al cien por cien de la tasa de reposición de efectivos.

Por otra parte, el párrafo quinto del apartado Uno del artículo 22 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 establece, con carácter básico, que las Administraciones Públicas podrán convocar los puestos o plazas correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías que, estando dotadas presupuestariamente e incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, así como en las plantillas de personal laboral, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, no computando estas plazas a efectos de la correspondiente oferta de empleo público, con independencia de lo dispuesto en su párrafo primero.

Se permite, además, y dentro del límite anteriormente mencionado, la convocatoria de todos los puestos y plazas que se encuentren desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos casos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

Paralelamente, el apartado dos del citado artículo 32 también mantiene el criterio de no proceder a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dichos nombramientos computarán a efectos de cumplir el límite máximo del cien por cien de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan, y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

Concluyendo el análisis de lo dispuesto en el artículo 32, el apartado tres previene que el Gobierno de Cantabria informará a la Comisión Institucional, de Administraciones Públicas y Desarrollo Estatutario del Parlamento de Cantabria de la convocatoria así como del desarrollo de la Oferta de Empleo Público.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa anteriormente mencionada, corresponde al Gobierno de Cantabria autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, y de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, dirigidos a la racionalización de los efectivos en el conjunto del sector público autonómico y la previsión de reducción del déficit público.

II

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2.g), 13.2.d) y 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, en el artículo 26 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el artículo 12 A) del Decreto 14/2004, de 19 de febrero, de modificación del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y con las limitaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Función Pública y en el Comité de Empresa, con el informe favorable de la Comisión de Coordinación y Retribuciones y de la Dirección General del Servicio Jurídico, y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 22 de marzo de 2007

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función